

PLAN DE PARTICIPACIÓN
MODIFICACIÓN ESTRUCTURANTE DEL PM DE SANGÜESA-
ZANGOZA RELATIVA AL SUELO NO URBANIZABLE.

ENERO 2022

ÍNDICE.

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. OBJETIVO DE LA PARTICIPACIÓN.**
- 3. IDENTIFICACIÓN: MAPEO DE AGENTES.**
- 4. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
- 5. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
- 6. RESUMEN DE LA PROPUESTA.**
 - 6.1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN,
 - 6.2 EL SUELO NO URBANIZABLE (SNU) EN EL PLAN MUNICIPAL DE 1999.
 - 6.3 PROPUESTA. CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE (SNU).
 - 6.4 PROPUESTA. SUBCATEGORÍAS Y SUB-SUBCATEGORÍAS DEL SNU.
 - 6.5 CORRESPONDENCIA ENTRE CATEGORÍAS DEL PM VIGENTE Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.
 - 6.6 PROPUESTA DE ALTERNATIVAS.
- 7. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL.**
- 8. MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.**



1. INTRODUCCIÓN

El Plan de Participación Ciudadana (PPC) se plantea como la hoja de ruta del proceso participativo a través del cual se pretende involucrar a la ciudadanía en la presente propuesta de Modificación del Plan Municipal de Sangüesa-Zangoza, en lo relativo a la clasificación del Suelo No Urbanizable.

El Plan Municipal actualmente vigente en Sangüesa fue aprobado definitivamente el 1 de junio de 1999 por la Comisión de Ordenación del Territorio (Subcomisión de Urbanismo), de acuerdo con los preceptos emanados de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del territorio y Urbanismo. Con posterioridad a dicha aprobación se han sucedido diversas leyes en materia de ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto a nivel estatal como de la Comunidad Foral. Además, el Gobierno de Navarra ha desarrollado todo un amplio elenco de instrumentos de ordenación territorial y de un extenso marco normativo dirigido a adecuar la legislación reguladora de las actividades urbanísticas, territoriales, medioambientales y paisajísticas a la realidad social imperante en el ámbito navarro.

Por todo ello, el objeto fundamental de la presente Modificación es adaptar la categorización y régimen de protección del Suelo No Urbanizable del vigente Plan Municipal a las reformas legales estatales y forales producidas con posterioridad a su aprobación, incorporando las determinaciones derivadas de dichas reformas legales y mecanismos e instrumentos previstos en las mismas.

El PPC Tiene por objetivo dar cumplimiento al Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU), y a los cambios introducidos en materia de participación ciudadana. En concreto, el artículo 7.3 del DFL 1/2017 establece que "las modificaciones de planeamiento que planteen actuaciones de nueva urbanización contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración (...) mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento". Pero más allá de ser un instrumento de exigencia legal, el hecho de contar con la visión de la ciudadanía pretende establecer espacios de entendimiento y desarrollo de la inteligencia colectiva al servicio de la ciudad.

Pensar en participación ciudadana no es sinónimo de improvisación ni de confrontación. Planificar y establecer canales prácticos y operativos que funcionen y se desarrollen con fluidez en las distintas fases del planeamiento va a permitir enriquecer y hacer un documento más legitimado socialmente.

Es importante señalar que la participación nunca debe ser un impedimento para desarrollar el trabajo. La participación bien planificada y ejecutada solamente es una herramienta que enriquece el plan y que comparte con la ciudadanía la ilusión por una mejor ordenación urbanística y territorial de su término municipal.



2. OBJETIVO DE LA PARTICIPACIÓN

El objetivo de la participación es la inclusión de la opinión y las consideraciones oportunas de la ciudadanía y otros agentes interesados respecto a la propuesta planteada en la presente modificación desde la fase inicial de su tramitación.

Entre los objetivos generales del Plan de Participación se encuentran:

- 1.- Dar a conocer de forma divulgativa la propuesta de Modificación del PM de Sangüesa-Zangoza en lo correspondiente a la clasificación del Suelo No urbanizable.
- 2.- Prevenir conflictos y agilizar la tramitación del planeamiento mediante un proceso informativo y participativo.
- 3.- Contribuir con este proceso a generar una cultura y una dinámica más participativa en el municipio a nivel ciudadano e institucional.
- 4.- Posibilitar la aportación de sugerencias que redunden en un mejor resultado de la propuesta antes de su tramitación.

3. IDENTIFICACIÓN: MAPEO DE AGENTES.

La primera tarea previa a la puesta en marcha de las herramientas participativas es la realización de un mapeo de agentes. Este trabajo pretende identificar, de manera conjunta y consensuada, a los diversos agentes cuya participación se considera relevante en las posibles convocatorias (agentes económicos, sociales, institucionales, ambientales, etc).

La propuesta que se plantea tiene una incidencia considerable en cuanto a la extensión de su alcance, puesto que abarca a la totalidad del término municipal con la excepción del suelo urbano y urbanizable, tanto del núcleo de Sangüesa-Zangoza como de los concejos de Rocaforte y Gabarderal.

No obstante, la propuesta planteada no supone, en principio, un gran cambio en el modelo territorial actual del municipio, por cuanto el objeto fundamental de la Modificación es la adaptación de la normativa a la legislación vigente, así como la categorización del SNU respecto a la establecida básicamente por los instrumentos de ordenación territorial. Y, por supuesto, no conlleva el más mínimo cambio en el modelo urbano, por cuanto no afecta al suelo urbano y urbanizable.

Por ello, se entiende que los agentes implicados pueden ser básicamente:

- Ciudadanía de Sangüesa-Zangoza.
- Agricultores y ganaderos.
- Grupos ecologistas.
- Administraciones actuantes (Ayuntamiento de Sangüesa-Zangoza y concejos de Rocaforte y Gabarderal).
- Mancomunidad de la Comarca de Sangüesa.



4. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Como herramienta específica de participación, la Modificación del Plan Municipal contempla la realización de una sesión informativa con los ciudadanos del municipio de Sangüesa-Zangoza y las administraciones actuantes.

La exposición de la propuesta se realizará por parte del geógrafo Ignacio Garde, como miembro del equipo redactor. Se comentará el alcance de la misma, así como la tramitación y plazos previstos. Se establecerán grupos de trabajo, para posteriormente en un turno de intervenciones, se evacuará la opinión de los grupos. Se finalizará con la apertura de un turno de intervención de los asistentes.

Como conclusión de la reunión se abrirá un plazo de 20 días para que los interesados puedan presentar sus aportaciones.

Para facilitar la asistencia a esta reunión, se propone que la misma se realice en la sede del Ayuntamiento de Sangüesa-Zangoza.

Las personas y entidades interesadas a la asistencia a la reunión, deberán apuntarse en la dirección electrónica que se facilita ([Ayuntamiento de Sangüesa-Zangoza](#)) para tomar las medidas necesarias de seguridad por los protocolos establecidos en cada momento por el Covid-19.

La convocatoria a la reunión se anunciará a través de la web del Ayuntamiento de Sangüesa-Zangoza, y/o de un cartel informativo que se colocará en los puntos de interés del municipio, así como a través de cuantos medios de difusión se entienda oportuno.

5. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Las conclusiones del proceso de participación ciudadana, junto a las intervenciones los asistentes, y las aportaciones posteriores que se reciban, se recogerán en el documento para la aprobación inicial del documento urbanístico de la Modificación.



6. RESUMEN DE LA PROPUESTA.

6.1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la presente Modificación del Plan Municipal de Sangüesa-Zangoza es básicamente la adecuación de la categorización del Suelo No Urbanizable del término municipal, y su régimen de protección, con el establecimiento de usos y actividades permitidos, autorizables y prohibidos, a la legislación sectorial vigente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el DFL 1/2017 (TRLFOTU), así como al modelo de ordenación territorial postulado en los instrumentos de ordenación del territorio con incidencia en el término municipal, en especial el POT 4 Zonas Medias.

La Modificación considerará como punto de partida el planeamiento vigente, del cual se hará en este documento un análisis somero en el que se describan las principales deficiencias y problemas relevantes, que, junto a otros posibles, puedan constituir argumentos en los que fundar posibles sugerencias en el proceso de participación.

La propuesta de la modificación establece las categorías del Suelo No Urbanizable de Protección y Preservación según lo recogido en el artículo 92.2 del citado DFL 1/2017. Es preciso diferenciar, y más en el proceso de participación, los rasgos distintivos existentes entre ambas categorías, dado que, respecto a la primera, al tratarse de determinaciones derivadas de la legislación sectorial vigente, de los instrumentos de ordenación territorial, o por ser zonas de riesgos naturales ciertos, el planeamiento general, únicamente puede incluir aquéllas a modo de información, como norma a acatar sin posibilidad de aportar algo nuevo al respecto. Por ello, el proceso de participación poco puede incidir en esta categoría.

Es en el Suelo No urbanizable de Preservación donde se encuentran las competencias del planeamiento general, y por ello, de la presente Modificación, y es aquí donde se centrarán las sugerencias del proceso de participación. No obstante, hay que indicar que incluso esta última categoría se haya de facto muy condicionada en cuanto a las recomendaciones y criterios establecidos en el POT-4 Zonas Medias, así como en la interpretación que de estos mantiene el Departamento de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra.

En base al diagnóstico territorial, ambiental y paisajístico del término municipal, y a las determinaciones derivadas de la legislación sectorial y de los instrumentos de ordenación territorial, se procederá a establecer la subcategorización y el régimen de protección de cada una de las sub-subcategorías del Suelo No Urbanizable, desarrollando aquí únicamente, por lo señalado anteriormente, la categoría de Preservación.

Al igual que lo hiciera en su momento el Plan Municipal vigente, la presente Modificación, de conformidad con lo señalado al respecto en el DFL 1/2017, clasificará las actividades y usos previstos en el suelo no urbanizable de Sangüesa-Zangoza como permitidos, autorizables y prohibidos y establecerá las condiciones generales y particulares de la edificación,



Por último, la presente Modificación debe considerar la intención municipal de desarrollar otra Modificación Estructurante en un ámbito concreto del término municipal afectado por las instalaciones de la explotación minera "Mina Muga". Por ello, se tendrá en cuenta esta otra Modificación,

6.2. EL SUELO NO URBANIZABLE (SNU) EN EL PLAN MUNICIPAL DE 1999.

El Plan Municipal de Sangüesa-Zangoza vigente, aprobado definitivamente el 1 de junio de 1999, regula principalmente el SNU en base a la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del territorio y Urbanismo, así como de otras legislaciones sectoriales y su aplicación en el municipio en virtud de su realidad y características propias

6.2.1. CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Las diferentes categorías en que queda diferenciado el S.N.U. de Sangüesa-Zangoza responden a estrategias y criterios integrados en cuatro grandes grupos: de valoración del medio como recurso natural, de valoración de productividad objetiva, de afecciones sobre el territorio, y de actuaciones planteadas sobre el mismo. En concreto son las siguientes:

1. Suelo forestal. La categoría de Suelo forestal recoge las definiciones que del mismo concepto vienen recogidas en la LFOTU y de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra. El espacio forestal engloba a realidades heterogéneas del paisaje de Sangüesa: el espacio arbóreo, tanto de arbolado natural como de repoblación, y el espacio forestal no arbolado, donde se incluyen suelos ocupados por pastizales y matorrales, campos de cultivo abandonados y áreas degradadas por la erosión; sea cual sea en todos los casos su extensión, porte y grado de cobertura horizontal.

2. Suelo de alta productividad agrícola. El suelo agrícola de alta productividad está constituido por aquellos terrenos de elevada calidad agrícola, relacionadas básicamente con los espacios explotados bajo sistema de regadío. No obstante, el Plan Municipal, considerando el uso y ocupación que la población de Sangüesa ha hecho tradicionalmente de estos espacios de regadío (parajes de Pastoriza, Soto Baztán, Baratiñones y Ribalagua), con la ocupación de las construcciones de apoyo a la horticultura de ocio, no categorizó estos espacios como Suelo de Alta Productividad, sino como Mediana Productividad Agrícola Ganadera, dado que en ésta última las construcciones ligadas a la horticultura de ocio sí son autorizables,

3. Suelo de mediana productividad agrícola y ganadera. Además de los parajes citados en el apartado anterior, engloba el resto del espacio cultivado del municipio, explotado en régimen de secano con dedicación principalmente cerealista. Son zonas de menores cualidades agrícolas y donde se obtienen unos rendimientos menores.

4. Suelo genérico. Es el suelo resultante no incluido en el resto de categorías por constituir suelos improductivos, suelos degradados, de baja productividad, o por su difícil calificación.



Debido a la mayor permisibilidad sobre ciertos usos, tanto constructivos como no constructivos de esta categoría, y a fin de que se pueda cubrir la posible demanda futura de suelo de posibles actuaciones, se plantea su ubicación en espacios estratégicos que reúnan una serie de factores de localización: proximidad a núcleos de población o áreas urbanizadas, proximidad a vías de comunicación, y terrenos con pendientes inferiores al 20%. Con esta finalidad se ha delimitado un ámbito de forma alargada, localizado al suroeste del núcleo urbano de Sangüesa, en la margen derecha del río Aragón. Su finalidad radica en la ubicación del aeródromo de Sangüesa-Zangoza.

Por otro lado, se han incluido en esta categoría unas consolidaciones de suelo con usos específicos:

- Los suelos industriales existentes en el Suelo No Urbanizable, que se consolidan en tanto en cuanto permanezca la actividad, puesto que dichos usos deben dirigirse hacia los Suelos Urbanos Industriales.
- El entorno recreativo de Cantolagua, que persigue la óptima regulación de las instalaciones municipales existente en dicho paraje, y la consolidación de esta zona con un fin lúdico deportivo que acerque al río Aragón a la población de Sangüesa.

5. Infraestructuras existentes. Son los terrenos afectados por el paso de las infraestructuras superficiales o subterráneas, es decir, carreteras, redes de abastecimiento, saneamiento, gas, teléfonos, riego, etc.

6. Infraestructuras previstas. Son los terrenos en los cuales está prevista actualmente la ejecución de alguna infraestructura superficial o subterránea.

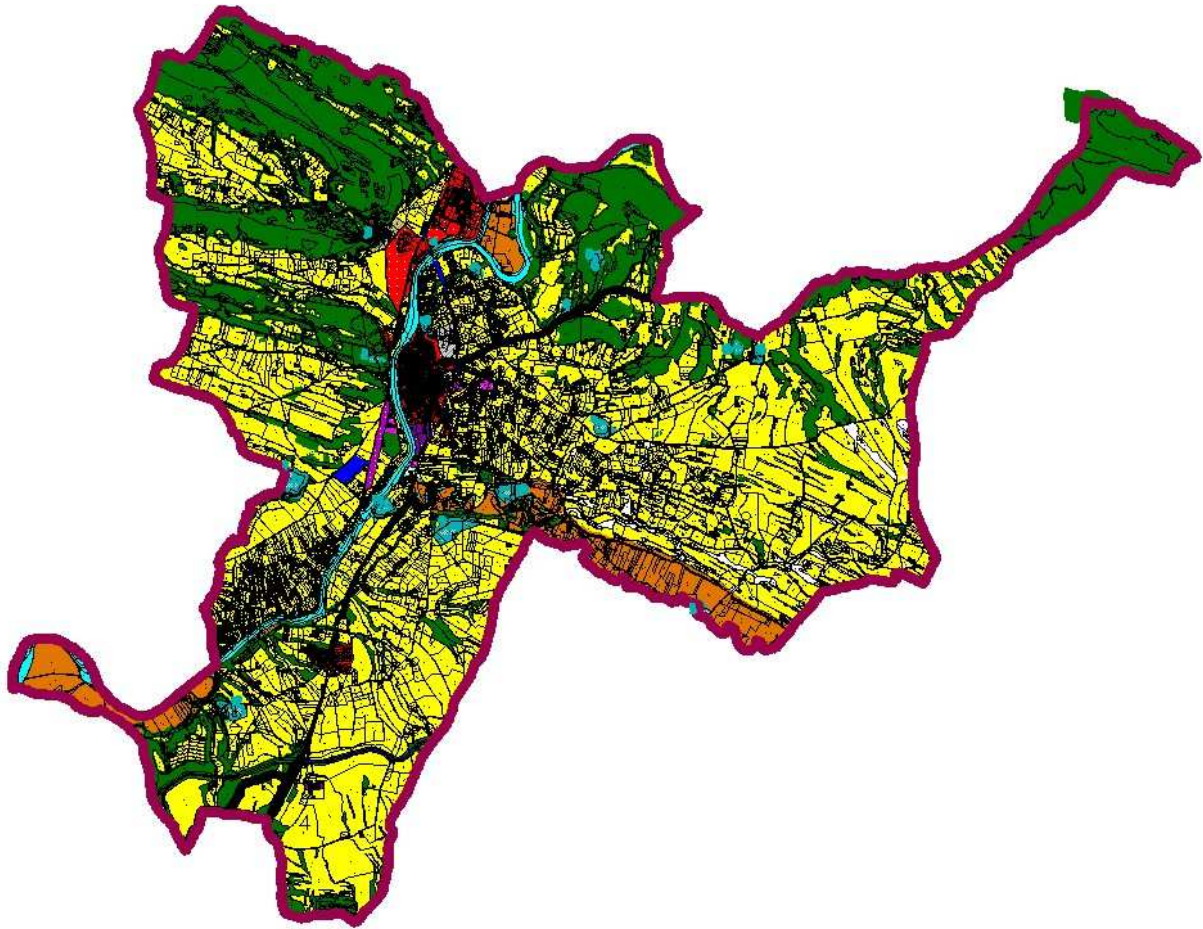
7. Aguas protegidas. Incluye considerando la red fluvial que avana el Municipio de Sangüesa, de alto valor se ha adoptado para la red arterial principal (ríos Aragón y Onsella) la banda máxima de 50 m. y de 5 m. para los pequeños barrancos y acequias existentes en el Suelo No Urbanizable

8. Entorno de población. Es el terreno que por ser colindante a un núcleo de población debe preservarse en orden a no comprometer el crecimiento futuro, la estructura o imagen de los mismos. En Sangüesa se han considerado las características propias de los núcleos urbanos de Sangüesa, Rocafort y Gabarderal.

9. Entorno de Bienes Inmuebles de Interés Cultural. Son aquellos terrenos que por ser colindantes a bienes inmuebles declarados de interés cultural deben preservarse en orden a no comprometer la imagen de los mismos. Los BIC declarados: el Camino de Santiago y la ermita de San Adrián de Vadoluengo.

10. Entorno de Bienes de Interés Cultural y Arqueológico. Lo constituyen los terrenos soportantes o adyacentes de una serie de inmuebles y espacios de interés histórico cultural para el Municipio de Sangüesa, no declarados ni incoados como tales, como son las ermitas, cruceros puentes y yacimientos arqueológicos.

11. Itinerarios de Interés. Lo constituyen en Sangüesa dos tipos de rutas lineales, las dos con un trayecto oficialmente reconocido: Cañadas y Camino de Santiago.



6.2.2. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

Del análisis del planeamiento vigente (normativa gráfica y escrita), se deducen varias deficiencias o problemas relevantes, cuyo obstáculo principal es obviamente el desfase normativo, y la no consideración de todos los requerimientos recogidos en el Plan de Ordenación Territorial PT-4 "Zonas Medias", que, como instrumento de Ordenación Territorial, en parte son vinculantes para el planeamiento municipal. Entre estas deficiencias se puede citar:

- No se contempla la Red de Espacios Naturales Protegidos vigente, en concreto la Zona de Especial Conservación "Tramo Medio del río Aragón" y Sistema Fluvial de los Ríos Irati, Urrobi y Erro".
- No considera la delimitación de los Montes de Utilidad Pública,
- No se incluye en la documentación gráfica el trazado de algunas vías de comunicación (NA-132).
- Se incluye en la documentación gráfica ámbitos de suelo urbano que en realidad no reciben dicha clasificación (Gabarderal).
- Se categoriza como Suelos de Mediana Productividad (cuya explicación ya ha sido dado previamente) ámbitos de regadío que tendrán que ser categorizados como SNU de Protección para su Explotación Natural, tanto por la legislación



sectorial de infraestructuras agrícolas, como por el interés de conservación de los suelos de alta productividad agrológica.

- No se han tenido en cuenta los Suelos de Elevada Capacidad Agrológica, que deberán recibir la categorización de SNU de Protección para su Explotación Natural SECA.
- El Suelo Genérico del PM vigente, ha perdido totalmente su significación con la nueva legislación vigente, puesto que en la actualidad las subcategorías del SNU deben quedar plenamente justificadas, y no corresponder simplemente a ámbitos del término municipal no que no han sido incluidos en el resto de categorías.
- Vías pecuarias: Las NNSS vigentes no contemplan en su totalidad la red vigente de vías pecuarias (pasadas y vías complementarias), por lo que habrá que completarla.
- Yacimientos arqueológicos: Habrá que incluir la delimitación y grado de protección completa de todos los yacimientos arqueológicos existentes en el Inventario Arqueológico de Navarra pertenecientes al municipio de Sangüesa.
- La autorización de las casetas de horticultura de ocio tradicional en Sangüesa-Zangoza presenta grandes dificultades en la actualidad. Ello se debe a diversos motivos. Por un lado, porque los terrenos donde se pretenden emplazar, se encuentran categorizados en el planeamiento vigente con una categoría que es permisible a esta construcción, pero no se corresponde con la categoría real, actualmente asignada como aplicación de la legislación vigente y según las determinaciones del POT-4 (suelos de Mediana Productividad Agrícola Ganadera que ahora deben ser clasificados como Suelos de Protección para su Explotación Natural como Regadíos, y como Suelos de Elevada Capacidad Agrológica). Por otro lado, por la exigencia derivada del POT sobre el planeamiento municipal de delimitar sectores donde justificada y ponderadamente se podrían ubicar tras el desarrollo de un Plan Especial. Y por último, porque en el planeamiento vigente tienen unas condiciones de edificación, que en algunas características superan a la normativa derivada del POT-4 (por ejemplo, superficie mínima construida 50 m², frente a los 40 m² del POT),
- El PM no recoge entre los usos a considerar las instalaciones de producción de energía, Esto dificulta la gestión y tramitación, sin la reflexión necesaria, de la fuerte demanda existente para la implantación de instalaciones de energía renovable (fotovoltaica y eólica).

Vistos los antecedentes y el desarrollo de actividades en Suelo No Urbanizable en Sangüesa, estas se han venido realizando de forma pacífica y proporcionada en los que a usos vinculados a explotaciones agrícolas y ganaderas se refiere. No así en actividades vinculadas al ocio, caseta, y en su última fase, a la producción de energía.

6.3. PROPUESTA. CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE (SNU).

La LFOTU, marco jurídico obligado, distingue dos categorías, según queda recogido en el artículo 92.2 del citado DFL 1/2017:

- a) Suelo No Urbanizable de Protección. Se incluyen los terrenos que recogen las circunstancias descritas en los apartados a), b) y c) del artículo anterior; en razón de la legislación sectorial; en razón al modelo de desarrollo territorial determinado por los instrumentos de ordenación territorial; y en razón de la



amenaza de riesgos naturales o de otro tipo que sean incompatibles con su urbanización

- b) Suelo No Urbanizable de Preservación. Se incluyen los terrenos que recogen las circunstancias descritas en los apartados d) y e) y del artículo anterior; debido a que el planeamiento justificadamente lo considere necesario por dos motivos; para garantizar el mantenimiento de sus características, por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, culturales, ambientales, o por su valor agrícola, ganadero o forestal; o para preservar del desarrollo urbanístico por razones de conservación, capacidad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos, servicios, e instalaciones públicas o de interés público, o para la instalación de actividades especiales, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

6.4. PROPUESTA. SUBCATEGORÍAS Y SUB-SUBCATEGORÍAS DEL SNU.

Ya se ha señalado la diferencia existente entre las categorías de Protección y Preservación, y que es en ésta última donde radican básicamente las competencias del Planeamiento Municipal. Por dicho motivo en el presente resumen de la propuesta se realizará una descripción de las subcategorías de Protección, que se completará con el correspondiente régimen de protección para la categoría de Preservación.

El Suelo No Urbanizable se segrega en las siguientes categorías, subcategorías y sub-subcategorías, siguiendo la terminología del Art. 92 del DFL 1/2017 LFOTU:

6.4.1. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN.

1.1 Suelo No Urbanizable de Protección por Legislación Sectorial.

a) Suelo No Urbanizable de Protección por su Valor Ambiental.

- **Espacios Naturales Protegidos (ENP). SNUPrA:ENP.**

El término de Sangüesa-Zangoza cuenta con dos espacios muy relevantes tanto en superficie como en valores naturales, pertenecientes a la Red Natura 2000: las Zonas de Especial Conservación (ZEC) ES22000350T "Tramo Medio del río Aragón" y ES2200025 "Sistema Fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro".

- **Monumento Natural. SNUPrA:MN.**

En 1991 fue declarado Monumento Natural: M.N. 18 "Sauce de la Presa del Molino". Un ejemplar de sauce (*Salix alba* L.), localizado junto a la presa del Molino, en el paraje de "El Soto". Es un sauce de tronco excepcionalmente grueso para su especie.

b) Suelo No Urbanizable de Protección para su Explotación Natural.

- **Regadíos. SNUPrEN:R.**

Esta categoría engloba a todos los suelos de regadío existentes en el término municipal de Sangüesa-Zangoza incluidos en el Plan Foral de Regadíos (regadíos



tradicionales y regadíos del Canal de Navarra), así como los regadíos afectados por la Ley foral 1/2002 de Infraestructuras agrícolas (donde quedan incluidas todas las transformaciones, modernizaciones y cambios de sistema de riego), y los regadíos tradicionales.

- **Montes de Utilidad Pública. SNUPrtEN:MUP**

En Sangüesa figuran dos montes en el Catálogo de Montes de utilidad Pública: MUP nº191 "Las Selvas", perteneciente al Ayuntamiento de Sangüesa (1.385,50 has). Sobre este monte el Gobierno de Navarra plantea realizar cambios. MUP nº192 "El Común", perteneciente al Concejo de Rocaforte (567,11 has). Mediante Orden Foral 65/2020, de 1 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se aprobó el inicio del proceso para la actualización cartográfica del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

c) Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras

- **Red de carreteras. SNUPrtI:RC**

Se corresponde con los suelos ocupados por las vías de comunicación, concernientes a la red de carreteras de Navarra que atraviesan el término municipal de Sanüesa-Zangoza hasta el límite marcado por la línea de dominio público adyacente establecida en la legislación sectorial vigente (3 metros a cada lado de la carretera desde la línea exterior de la explanación).

El listado de carreteras que discurren por el término municipal, según la clasificación establecida por la LF 5/2007 de Carreteras de Navarra, es el siguiente:

Carreteras de interés de la Comunidad Foral de Navarra.

- o NA-127: Peralta – Carcastillo - Límite de Zaragoza.
- o NA-132: Venta de Judas – Aibar – Carcastillo.

- Carreteras locales:

- o NA-5340: Sangüesa - Gabarderal – Cáseda.
- o NA-5401: Rocaforte.
- o NA-5410: Sangüesa – Yesa.
- o NA-8603: Acceso a Sangüesa.

- **Otras infraestructuras. SNUPrtI:OI**

Se incluyen en esta categoría los terrenos afectados, de acuerdo con la legislación vigente en cada materia, por las conducciones y construcciones destinadas a las comunicaciones, a la ejecución de la política hidráulica, al abastecimiento de agua y saneamiento, a la lucha contra la contaminación, a la protección de la naturaleza y a la ejecución de la política energética.



d) Suelo No Urbanizable de Protección por su Valor Cultural.

- Bienes de Interés Cultural. SNUPrCu:BIC

Esta categoría incluye al Monumento de San Adrián de Vadoluengo, declarado Bien de Interés Cultural por Real Orden de 24 de abril de 1880. El Gobierno de Navarra aprobó la delimitación definitiva del entorno a fecha de 17 de julio de 2013. Protección recogida en el PM 1999.

- Yacimientos Arqueológicos Grado 1. SNUPrCu:YAC-1

Incluye los bienes de interés arqueológico que la Sección de Arqueología del Gobierno de Navarra tiene catalogados en el Inventario Arqueológico de Navarra del término municipal de Sangüesa-Zangoza, y les ha otorgado por su importancia patrimonial de Grado 1 (BIC), de acuerdo con unos criterios generales aplicados a toda la Comunidad Autónoma de Navarra. Estos yacimientos son los siguientes:

3. Puy Dull, 6. El Castellón, 7. Castillo de Rocaforte, 27. Los Cascajos, 37. Santa Eulalia II, 38. Paco de Viñero I, 40. Ferrandillo II, 49. El Real, 71. Vitoria, 72. Valdeplanzón II, 74. Casales de Lerda. 86. Sangüesa (Casco Histórico).

- Yacimientos Arqueológicos Grado 2. SNUPrCu:YAC-2

Incluye los bienes de interés arqueológico que las Sección de Arqueología del Gobierno de Navarra tiene catalogados en el Inventario Arqueológico de Navarra del término municipal de Sangüesa-Zangoza, dentro del Suelo No Urbanizable, y que por su importancia patrimonial han recibido el nivel de Protección Grado 2. Son los siguientes:

7. El Saso I, 14. Las Losas, 16. Cantericas, 18. El Oratorio de San Bartolomé, 20. El Abejar, 22. Ermita de San Miguel, 24. El Saso III, 26. Las Pauletas, 28. Uñesa I, 30. Val de Uñesa II, 31. Paco de Uñesa, 45. Sanmacio I, 46. El Sasillo, 48. Linás, 51. Lanaveta I, 55. El Montico II, 58. Santa Lucía, 59. Valdeplanzón I, 60. San Pantaleón, 61. Montete, El Carraño I, 73. Navaletas II, 76. Arbea II, 79. Valdemolinero, 84. La Nora, 85. La Nevera, 87. Lazaeta I, 88. San Nicolás.

- Yacimientos Arqueológicos Grado 3. SNUPrCu:YAC-3

Incluye los bienes de interés arqueológico que las Sección de Arqueología del Gobierno de Navarra tiene catalogados en el Inventario Arqueológico de Navarra del término municipal de Sangüesa-Zangoza, dentro del Suelo No Urbanizable, y que por su importancia patrimonial han recibido el nivel de Protección Grado 3. Son los siguientes:

2. Ribas Altas, 4. El Regallón, 5. Ballestar, 8. Solana del Oratorio I, 9. Solana del Oratorio II, 10. Solana del Viñero I, 11. La Olivareta I, 13. Solana del Viñero II, 15. La Bojaqueta, 19. Val, 21. Solano del Viñero, 23. El Saso II, 25. Val de la Celada, 29. Val de Uñesa, 32. Valdelborro I, 33. Saso Bajo, 34. Val del Real, 35. Cruz y Coronas, 36. Valroyada I, 39. Ferrandillo I, 41. Tablajero I, 42. Tablajero II, 43. Tablajero III, 44. El Carmen, 47. Cruz y Coronas II, 50. El Real II, 52. La Naveta II, 53. Tablajero IV, 54. El Montico I, 56. Sanmacio II, 57. Mosquerabaja I, 62. Mongallés Santa Cruz, 63.



Santa Cruz, 65. El Carraño II, 66. El Carraño III, 67. Navas Altas, 68. Val de Viloria, 69. Mosquera Baja II, 70. Navas Altas III, 75. Arbea I, 77. Valdelborro II, 80. Los Allagares Baratiñones, 81. La Tejería, 82. San Babil, 83. Mongallés Malpaso.

- **Camino de Santiago. SNUPrCu:CS**

El Gobierno de Navarra por Decreto Foral 290/1988, de 14 de diciembre realizó una delimitación definitiva del Camino de Santiago y estableció un régimen de protección para el mismo. A su vez el Decreto Foral 324/1993, de 25 de octubre de 1993 fija y delimita definitivamente el ámbito territorial a su paso por Navarra, al efecto de complementar la delimitación como conjunto histórico-artístico efectuada por Decreto de 5 de septiembre de 1962.

- **Vías Pecuarias. SNUPrCu:VP**

El término es atravesado por diferentes vías pecuarias, que, deslindadas y actualizadas, constituyen bienes de dominio público:

- o La Cañada Real de los Roncaleses CRR penetra por el norte desde el municipio de Javier, junto a la muga con Liédena, y atraviesa el municipio en sentido N-S hasta la sierra de Peña (Javier).
- o Pasada 29. Tiene su entrada al oeste, en la muga con Aibar, dirección Cáseda, atraviesa el término junto al paraje de Pastoriza, y conecta con la CRR.
- o Pasada 28. Discurre en la parte meridional del término, al sur del canal de Bardenas. Tiene su entrada al oeste, desde Cáseda en la muga con Javier (Peña), y conecta con la CRR.
- o Pasada 43. Penetra desde Aibar, al oeste, y conecta la CRR y la Cañada de los Salacencos.
- o Travesía 10, localizada al norte del término, en el límite con Liédena.

- **Vía Verde del Irati. SNUPrCu:VV**

En el año 2015 se aprobó el PSIS Recuperación de la Vía Verde del Irati (tramo Valle de Egüés-Sangüesa). La Modificación delimitará el trazado correspondiente al término municipal de Sangüesa-Zangoza.

1.2 Suelo No Urbanizable de Protección en razón del Modelo de Desarrollo Territorial (MDT) adoptado en el POT-4 "Zonas Medias".

a) Suelo No Urbanizable de Protección por su Valor Ambiental.

- **Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas. SNUPrA:ZF**

Esta delimitación afecta a toda la red hidrográfica de Sangüesa-Zangoza, incluyendo: ríos principales, afluentes principales, afluentes secundarios, afluentes terciarios y otras corrientes. Dentro de "otras corrientes" quedan recogidos barrancos y regatas de menor entidad, así como madres y meandros abandonados.

La Zona Fluvial (ZF) incluye el cauce, el corredor ribereño y, de manera parcial, y en algún caso total, la llanura de inundación, y se delimita atendiendo a estudios



geomorfológicos, históricos y ambientales, teniendo en cuenta también la mancha de inundación de 10 años de periodo de retorno basada en modelos hidráulicos, debiéndose ajustar el criterio hidráulico con los otros criterios referidos.

Dentro de esta Zona Fluvial se distingue el Sistema de Cauces y Riberas (SCR), que es la zona comprendida entre las dos riberas, entendidas éstas como las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, según definición del Reglamento de Dominio Público

- Conectividad Territorial. SNUPrtA:CT

Se corresponde con áreas cuya función es unir y conectar espacios protegidos por su valor ambiental entre sí o con otros elementos que ya cumplen esta función en el territorio. En el término municipal de Sangüesa-Zangoza se corresponde con el espacio que une y conecta la Sierra de Peña, la Cañada Real de los Roncaleses y el río Aragón.

b) Suelo No Urbanizable de Protección para su Explotación Natural.

- Suelos de Elevada Capacidad Agrológica. SNUPrtEN:SECA

Estos suelos se protegen por ser suelos de alta calidad edáfica, en la línea de la propuesta del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2006, por la que se establece un marco para la protección del suelo. Se localizan en vegas, llanuras de inundación y terrazas bajas del río Aragón. Se corresponden con tierras de la Clase Agrológica I + II, del Mapa de Clases Agrológicas de Navarra (Gobierno de Navarra 2006). El valor a proteger es el recurso suelo desde el punto de vista edafológico y la protección de los suelos de mayor calidad desde el punto de vista de su explotación natural, al constituir un bien escaso a nivel de toda Navarra.

1.3 Suelo No Urbanizable de Protección por Riesgos Naturales.

a) Suelo No Urbanizable de Prevención de Riesgos.

- Zonas Inundables. SNUPrtR:Z

El espacio fluvial en lo referente al riesgo de inundación se encuentra integrado por dos zonas: Zona de Territorio Fluvial Preferente y Zona Inundable (Anexo PN5 del POT-4 Zonas Medias).

Zona de territorio Fluvial Preferente (ZTFP). Es aquella zona del espacio fluvial necesaria para proteger el régimen de corrientes en avenidas y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes, siendo una aproximación a la zona de flujo preferente definida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La ZTFP incluye la vía de intenso desagüe, así como las zonas donde se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes, delimitadas a partir de la avenida de 100 años de periodo de retorno, quedando definido su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. Se ha tomado la información de la CHE de la ZFP de los ríos Aragón y Onsella incluida en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) existente en Geoportal



SitEbro para el municipio de Sangüesa-Zangoza, información que se limita al entorno del núcleo urbano.

Zona Inundable. Para su delimitación se ha tomado como referencia la información de la CHE de la zona de período de retorno de 500 años del río Aragón incluida en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) existente en Geoportal SitEbro, información que se limita al entorno del núcleo urbano de Sangüesa-Zangoza. Para el resto, del entorno fluvial del Río Aragón, se han considerado los estudios realizados a este respecto por el Gobierno de Navarra.

Llanura aluvial. Para el resto del territorio, fuera de la influencia del sistema fluvial del río Aragón se han considerado las llanuras aluviales de los cursos de aguas determinadas en el mapa geomorfológico elaborado por el Gobierno de Navarra

6.4.2. SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN.

a) Suelo No Urbanizable de Preservación por su Valor Ambiental.

- Formaciones Arboladas con Valor Ambiental y Protector. SNUPrsA:FAVAP

Esta sub-subcategoría engloba a formaciones arboladas con múltiples usos, por su valor natural, aprovechamiento de recursos del bosque, ganadería extensiva, ocio, etc.

Con su preservación se pretende conservar el óptimo crecimiento, desarrollo y consolidación de estas masas, evitando su pérdida y degradación. Así mismo, se busca complementar la función de protección del suelo frente a la erosión, y la conservación de la biodiversidad junto a otras masas forestales naturales y zonas de matorral y pastos. Por otra parte, como estructuras leñosas de crecimiento lento, constituyen el elemento natural más eficaz y económico como fijador de carbono (CO₂). Cumplen además un importante papel como elemento del paisaje, Aportando contraste en un contexto predominantemente agrario donde la masa forestal no ocupa una superficie relevante.

Son permitidas las siguientes actividades:

- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- Los usos y actividades relacionados con la gestión forestal que impliquen movimientos de tierras (abancalamientos, trazado de nuevas pistas y caminos, obras de corrección de la erosión, etc).
- Los cierres de parcela.
- Los usos y actividades relacionados con la gestión forestal que no impliquen movimientos de tierras.
- El pastoreo tradicional excepto en aquellas zonas que quedan específicamente prohibidas por las Ordenanzas Municipales de Sangüesa-Zangoza, o por aquellas dictadas por otros organismos competentes.
- Las cercas y vallados de fincas rústicas.



- Las actividades relacionadas con el ocio y turismo que no requieran de movimientos de tierras

Son Autorizables las siguientes actividades:

- Las construcciones e instalaciones forestales.
- Las ampliaciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que en su conjunto no implique aumento del 20% de la superficie construida, con autorización del Departamento de la administración competente en la materia, y no requiera nueva demanda de servicios.
- Las construcciones e instalaciones provisionales necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, justificando la necesidad de localización sobre estos suelos.
- Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas.
- Las infraestructuras.
- Las actuaciones no constructivas relacionadas con la explotación de recursos mineros, en función del proyecto de explotación, si existiese recurso en cantidad y calidad, según la normativa existente en la materia, y con restitución de las condiciones iniciales tras el cese de la actividad.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Explotaciones ganaderas.
- Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.
- Invernaderos y viveros.
- Almacenes agrícolas
- Construcciones vinculadas a actividades de turismo.
- Industrias agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.
- Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU.
- Construcciones e instalaciones productoras de energía solar y eólica. El aprovechamiento energético de biomasa estaría condicionado a un plan de aprovechamiento y estudio de viabilidad.
- Las Transformaciones agrarias.
- Abancalamientos.

Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos como permitidos, autorizables o prohibidos, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- **Formaciones Arbustivas y Herbáceas. SNUPrsA:FAH**

Se corresponde básicamente con formaciones de matorrales y pastizales que ocupan la mayor parte de la superficie no labrada, exceptuando los pinares y las formaciones asociadas a las masas de agua. Se han incluido también ámbitos asociados a los principales corredores del regadío, al tener asociada vegetación desarrollada y de interés. En ocasiones estos ámbitos presentan un alto grado de degradación que se pretende mejorar con esta preservación. La presencia y variedad de todos estos entornos contribuyen en gran manera al



aumento de la biodiversidad y a un mayor contraste paisajístico en el término municipal.

Son permitidas las siguientes actividades:

- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- Los cierres de parcela.
- Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que en su conjunto no implique aumento del 20% de la superficie construida con autorización del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requiera de nueva demanda de servicios.
- La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o caminos siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
- Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.
- El pastoreo extensivo.

Son Autorizables las siguientes actividades:

- Las construcciones e instalaciones forestales.
- Las ampliaciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que en su conjunto no implique aumento del 20% de la superficie construida, con autorización del Departamento de la administración competente en la materia, y no requiera nueva demanda de servicios
- Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, justificando la necesidad de localización sobre estos suelos.
- Infraestructuras, con las cautelas debidas a la pendiente.
- Equipamientos y dotaciones de interés público, con las cautelas debidas a la pendiente.
- Actividades de producción de energía de tipo solar y eólica: En zonas bien orientadas y con formaciones vegetales no excesivamente valiosas.
- Actividad extractiva: se requiere un plan de explotación que incluya una justificación de la localización y del método de explotación, un estudio de impacto ambiental y un proyecto de restauración, en el que se debe primar una restauración simultánea a la explotación, cuando esto sea posible.
- Construcciones para actividades económicas (industriales y terciarias) cuando ocupen superficies mínimas y se asienten sobre pendientes suaves y junto a infraestructuras, no existiendo alternativas más favorables.
- Actividades económicas (industriales y terciarias) no constructivas.
- Instalaciones de turismo y ocio (generadoras de empleo, se exceptúan casetas de ocio) que deban emplazarse en suelo no urbanizable.
- Pastoreo expansivo en función del estado de la masa y de los planes y objetivos concretos existentes a nivel municipal (si no, permitida)
- Actividad forestal siempre que no se trate de hábitats protegidos a nivel europeo (lastonares por ejemplo) ni formaciones arbustivas bien conservadas.



Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Construcciones de apoyo a la ganadería.
- Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.
- Casetas de ocio.
- Construcciones para actividades económicas, salvo las señaladas como autorizables.
- Actividades de producción de energía, salvo las señaladas como autorizables.
- Actividad forestal en hábitats protegidos a nivel europeo (lastonares por ejemplo) o en formaciones arbustivas bien conservadas.
- Abancalamientos y aterrazamientos.
- Transformaciones agrícolas.
- Quema de vegetación.

Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos como permitidos, autorizables o prohibidos, se registrarán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Zonas Húmedas. SNUPrsA:ZH

Se corresponde con una balsa de riego situada en la subparcela D de la parcela 204 del polígono 8 del catastro de Sangüesa-Zangoza, coincidente también con la unidad ambiental "Zonas Húmedas" del POT 4.

Son permitidas las siguientes actividades:

- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- La construcción o implantación de instalaciones o edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos, que en su conjunto no superen los 15 m² de superficie.
- Los cierres de parcela.
- Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que, en su conjunto, no impliquen aumento del 20% de la superficie construida con autorización del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requieran nueva demanda de servicios.
- La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o caminos siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
- Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.

Son Autorizables las siguientes actividades:

- Las Infraestructuras de interés público.
- Equipamientos y dotaciones de interés público.



- Instalaciones de turismo y ocio relacionadas con la fauna asociada y el valor paisajístico y, en caso de que la dimensión lo permita, actividades náuticas.
- Pastoreo, si de forma tradicional se viene practicando el pastoreo en extensivo y se utiliza la zona húmeda como abrevadero. Si no existe tradición de pastoreo, o donde éste provoque o pueda provocar daños en el humedal, con limitaciones en el espacio: zona de abrevadero, zona de pasto.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Construcciones de apoyo a la ganadería
- Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.
- Casetas de ocio.
- Actividad extractiva.
- Vertederos.
- Actividades económicas (industriales y terciarias).
- Actividades de producción de energía.
- Instalaciones de turismo y ocio, salvo las señaladas como autorizables.
- Actividades forestales.
- Abancalamientos y aterrazamientos.
- Transformaciones agrícolas.
- Quema de vegetación.

Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos como permitidos, autorizables o prohibidos, se registrarán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- **Áreas de Conectividad Territorial. SNUPrsA:CT**

Esta categoría engloba áreas que permiten conectar y relacionar zonas distantes de interés natural y paisajístico (como son los espacios de la Red Natura 2000), tanto dentro del municipio como fuera de él. Igualmente, posibilitan su conexión con zonas verdes y espacios libres del ámbito urbano, aportando de forma conjunta un espacio de circulación compatible y complementaria a los itinerarios peatonales y ciclistas del municipio. Se trata principalmente de elementos secundarios de la red fluvial, barrancos, acequias, escurridores del regadío, e itinerarios de caminos rurales. Destaca por su entidad las márgenes de la Acequia de Navarra del Canal de las Bardenas. Con esta sub-subcategoría se busca el desarrollo de un sistema coherente y equilibrado de espacios naturales y seminaturales, que asegure la continuidad territorial y la conectividad de estos ámbitos y con capacidad de respuesta ante perturbaciones producidas en el medio, como son todos los efectos consecuentes con el cambio climático.

Son permitidas las siguientes actividades:

- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y requiriesen nueva demanda de servicios.



- Los usos y actividades relacionados con la gestión forestal que impliquen movimientos de tierras (abancalamientos, trazado de nuevas pistas y caminos, obras de corrección de la erosión, etc)
- Los cierres de parcela.
- Los usos y actividades relacionados con la gestión forestal que no impliquen movimientos de tierras.
- El pastoreo tradicional excepto en aquellas zonas que quedan específicamente prohibidas por las Ordenanzas Municipales de Carcastillo, o por aquellas dictadas por otros organismos competentes.
- Las cercas y vallados de fincas rústicas.
- Las actividades relacionadas con el ocio y turismo que no requieran de movimientos de tierras.

Son Autorizables las siguientes actividades:

- Las construcciones e instalaciones forestales.
- Las ampliaciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que en su conjunto no implique aumento del 20% de la superficie construida, con autorización del Departamento de la administración competente en la materia, y no requiera nueva demanda de servicios.
- Las construcciones e instalaciones provisionales necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, justificando la necesidad de localización sobre estos suelos.
- Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas.
- Las infraestructuras.
- Las actuaciones no constructivas relacionadas con la explotación de recursos mineros, en función del proyecto de explotación, si existiese recurso en cantidad y calidad, según la normativa existente en la materia, y con restitución de las condiciones iniciales tras el cese de la actividad.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Explotaciones ganaderas.
- Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.
- Invernaderos y viveros.
- Almacenes agrícolas.
- Construcciones vinculadas a actividades de turismo.
- Industrias agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.
- Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU.
- Construcciones e instalaciones productoras de energía solar y eólica, salvo las instalaciones de evacuación que, por su interés general, pueden ser autorizables.
- Transformaciones agrarias.
- Abancalamientos.

Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos como permitidos, autorizables o prohibidos, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



b) Suelo No Urbanizable de Preservación para su Explotación Natural.

- Regadío Tradicional. SNUPrsEN:RT

Esta categoría engloba a los suelos emplazados en la llanura aluvial de los ríos Aragón y Onsella y su entorno próximo, explotados en su mayor parte bajo sistema de regadío tradicional, caracterizados por su alta calidad y productividad agrícola. Los criterios fundamentales de preservación de esta sub-subcategoría se centran en la capacidad productiva del recurso suelo y en la infraestructura de riego,

Son permitidas las siguientes actividades:

- La construcción o implantación de instalaciones o edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos, que en su conjunto no superen los 15 m² de superficie.
- Viveros e invernaderos, que no impliquen construcción fija.
- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que en su conjunto no implique aumento del 20% de la superficie construida con autorización del Departamento competente en la materia y no requiera de nueva demanda de servicios.
- Los cierres de parcelas.
- Los usos y actividades relacionados con la gestión agrícola ganadera que no impliquen movimientos de tierras.
- El pastoreo tradicional excepto en aquellas zonas que quedan específicamente prohibidas por las Ordenanzas Municipales de Sangüesa-Zangoza, o por aquellas dictadas por otros organismos competentes.
- Las actividades relacionadas con el ocio y turismo que no requieran de movimientos de tierras.

Son Autorizables las siguientes actividades:

- Las construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura con edificaciones que superen los 15 m² de superficie construida.
- Las construcciones de apoyo a la horticultura de ocio, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el POT-4 (delimitación de sectores y desarrollo a través de un Plan Especial).
- Las construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva. Se deberá demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos.
- Almacenes agrícolas. Las dimensiones se justificarán conforme a las características y necesidades de la explotación.
- Las construcciones e instalaciones provisionales necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.



- Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas.
- Las infraestructuras.
- Transformaciones agrarias.
- Obras de corrección de la erosión, en zonas localizadas con evaluación de esta problemática.
- Las actuaciones no constructivas relacionadas con la explotación de recursos mineros, en función del proyecto de explotación, si existiese recurso en cantidad y calidad, según la normativa existente en la materia, y con restitución de las condiciones iniciales tras el cese de la actividad.
- La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas y caminos.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería intensiva.
- Construcciones vinculadas a actividades de turismo.
- Instalaciones agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.
- Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU.
- Construcciones e instalaciones productoras de energía solar y eólica.
- Abancalamientos.
- **Regadío de Transformación. SNUPrsEN:RTRF**

Esta categoría engloba a los suelos de regadío existentes en el término municipal, no incluidos en la sub-subcategoría anterior, resultado de sucesivos procesos de transformación, modernización y cambios de sistema de riego, posibilitado a raíz de la creación de ciertas infraestructuras de envergadura (Embalse de Yesa, Canal de Bardenas), previo proceso de concentración parcelaria. Los valores protegidos son la productividad de la tierra y las infraestructuras de riego que han permitido aumentar la eficiencia del sistema productivo.

Son permitidas las siguientes actividades:

- La construcción o implantación de instalaciones o edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos, que en su conjunto no superen los 15 m² de superficie.
- Viveros e invernaderos, que no impliquen construcción fija.
- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que en su conjunto no implique aumento del 20% de la superficie construida con autorización del Departamento competente en la materia y no requiera de nueva demanda de servicios.
- Los cierres de parcelas.
- Los usos y actividades relacionados con la gestión agrícola ganadera que no impliquen movimientos de tierras.



- El pastoreo tradicional excepto en aquellas zonas que quedan específicamente prohibidas por las Ordenanzas Municipales de Sangüesa-Zangoza, o por aquellas dictadas por otros organismos competentes.
- Las actividades relacionadas con el ocio y turismo que no requieran de movimientos de tierras.

Son Autorizables las siguientes actividades:

- La construcción o implantación de instalaciones o edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos, que en su conjunto no superen los 15 m² de superficie.
- Las construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva. Se deberá demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos.
- Almacenes agrícolas. Las dimensiones se justificarán conforme a las características y necesidades de la explotación.
- Las construcciones e instalaciones provisionales necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas.
- Las infraestructuras.
- Instalaciones y construcciones vinculadas a actividades de turismo.
- Construcciones e instalaciones productoras de energía eólica, e infraestructuras de evacuación de utilidad pública o interés general.
- Transformaciones agrarias.
- Obras de corrección de la erosión, en zonas localizadas con evaluación de esta problemática.
- Las actuaciones no constructivas relacionadas con la explotación de recursos mineros, en función del proyecto de explotación, si existiese recurso en cantidad y calidad, según la normativa existente en la materia, y con restitución de las condiciones iniciales tras el cese de la actividad.
- La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas y caminos.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería intensiva.
- Construcciones vinculadas a actividades de turismo.
- Instalaciones agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.
- Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU.
- Construcciones e instalaciones productoras de energía solar y eólica.
- Abancalamientos.

Otro tipo de actividades y usos constructivos y no constructivos, no recogidos en este punto se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del DFL 1/2017, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



- **Cultivos. SNUPrEN:C**

Incluye los campos de cultivo en régimen de secano que cuentan con interés productivo moderado por la calidad agrológica media de las tierras. Se trata de cultivos extensivos de secano en zonas de escasa y media pendiente. Se han incluido además en esta categoría ámbitos de regadío por transformación asentados sobre suelos que por su salinidad presentan un rendimiento inferior al resto de la citada sub-subcategoría.

Son permitidas las siguientes actividades:

- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- La construcción o implantación de instalaciones o edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos, que en su conjunto no superen los 15 m² de superficie.
- Los cierres de parcela.
- Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que, en su conjunto, no impliquen aumento del 20% de la superficie construida con autorización del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requieran nueva demanda de servicios.
- La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o caminos siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
- Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.

Son Autorizables las siguientes actividades:

- Las Actividades que supongan movimientos de tierras.
- Infraestructuras.
- Equipamientos y dotaciones de interés público.
- Actividades de producción de energía.
- Actividad extractiva si existe recurso en cantidad y calidad, y con restitución de las condiciones iniciales tras el cese de la actividad.
- Actividades económicas (industriales y terciarias) especiales que deban emplazarse en suelo no urbanizable con justificación.
- Instalaciones de turismo, deportivo y ocio (generadoras de empleo, se exceptúan casetas de ocio) que deban emplazarse en suelo no urbanizable.
- Construcciones e instalaciones agrícolas y ganaderas, salvo en zonas de pendiente media y alta.
- La quema de vegetación.
- Las construcciones e instalaciones, necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.



Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Casetas de ocio.

Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos como permitidos, autorizables o prohibidos, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- **Forestal Productivo. SNUPrsEN:FP.**

Suelos con uso de producción de madera mediante especies de crecimiento relativamente rápido, especialmente pino laricia. También se dan tipo de aprovechamientos como la micología, la caza o el pastoreo extensivo.

Los valores a conservar son la productividad de las tierras, la conectividad entre ecosistemas y la potencialidad del medio para revertir a formaciones boscosas más rentables.

Son permitidas las siguientes actividades:

- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- Los cierres de parcela.
- Los usos y actividades no constructivos relacionados con la gestión forestal que no impliquen movimientos de tierras.
- El pastoreo tradicional excepto en aquellas zonas que quedan específicamente prohibidas por las Ordenanzas Municipales de Sangüesa-Zangoza, o por aquellas dictadas por otros organismos competentes.
- Las cercas y vallados de fincas rústicas.
- Las actividades relacionadas con el ocio y turismo que no requieran de movimientos de tierras

Son Autorizables las siguientes actividades:

- Las construcciones e instalaciones forestales.
- Las ampliaciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que en su conjunto no implique aumento del 20% de la superficie construida, con autorización del Departamento de la administración competente en la materia, y no requiera nueva demanda de servicios.
- Las construcciones e instalaciones provisionales necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, justificando la necesidad de localización sobre estos suelos.
- Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas.
- Las infraestructuras.
- Las actuaciones no constructivas relacionadas con la explotación de recursos mineros, en función del proyecto de explotación, si existiese recurso en cantidad y calidad, según la normativa existente en la materia, y con restitución de las condiciones iniciales tras el cese de la actividad.



Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Explotaciones ganaderas.
- Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.
- Invernaderos y viveros.
- Almacenes agrícolas
- Construcciones vinculadas a actividades de turismo.
- Industrias agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.
- Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU.
- Construcciones e instalaciones productoras de energía solar y eólica.
- Las Transformaciones agrarias.
- Abancalamientos.

Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos como permitidos, autorizables o prohibidos, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

c) Suelo No Urbanizable de Preservación por su Valor Cultural.

Caminos de Interés Municipal. SNUPrsCu: CIM

Esta categoría incluye a todos los caminos existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Sangüesa-Zangoza. Los valores a proteger guardan relación con la funcionalidad de estos viales, como redes locales de comunicación en relación a diversas actividades, principalmente de carácter agropecuario. Para ello precisan de una protección urbanística que consolide sus límites y evite usos en su entorno que generen deterioro y degradación de estas infraestructuras.

Son permitidas las siguientes actividades:

- Serán permitidos aquellos usos que, siendo permitidos en los suelos adyacentes, no produzcan un deterioro a la red de caminos.
- Se establece una banda de protección de 3 metros medidos desde el borde exterior de los caminos, en cuyo ámbito, se evitarán acciones constructivas que conlleven movimientos de tierra en el entorno inmediato y los cerramientos de fincas.
- Las labores de mantenimiento del camino. En las zonas incluidas como SNU de preservación por valor ambiental por presencia de Aves Esteparias, las labores se deberán realizar fuera del período crítico para estas especies.
- Los acopios de materiales de carácter temporal, siempre que estén ligados a la explotación agrícola, ganadera o forestal y sin ocupar el camino.

Son Autorizables las siguientes actividades:

- Las construcciones e instalaciones provisionales necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas.



- Las infraestructuras. La instalación de las conducciones de las infraestructuras deberá de ser subterránea.
- Las actuaciones no constructivas relacionadas con la explotación de recursos mineros, en función del proyecto de explotación, si existiese recurso en cantidad y calidad, según la normativa existente en la materia, y con restitución de las condiciones iniciales tras el cese de la actividad.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Acopio de materiales permanentemente.

Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos como permitidos, autorizables o prohibidos, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

d) Suelo No Urbanizable de Preservación por Salvaguarda del Modelo de Desarrollo.

- Preservación del entorno del núcleo urbano. SNUPrsSMD:UN

Son los terrenos que por ser colindantes con núcleos de población deben preservarse con el fin de no comprometer el crecimiento futuro, la estructura o la imagen de los mismos. Con esta sub-subcategoría se cumple el objetivo de valorar los suelos emplazados en los entornos de los núcleos urbanos de Sasngüesa-Zangoza, Rocaforte y Gabarderal desde dos perspectivas; por un lado, como entornos de protección de los propios núcleos, a fin de preservarlos de implantaciones de usos inadecuados en su ámbito cercano, por afectar las funciones del propio núcleo, y sobre todo por suponer un impacto negativo a nivel del paisaje; y por otro lado, desde la perspectiva del valor de este suelo como oportunidad de futuro desarrollo urbanístico ordenado, favoreciendo el crecimiento compacto y sostenible de los núcleos existentes.

Son permitidas las siguientes actividades:

- Las edificaciones preexistentes no declaradas fuera de ordenación podrán rehabilitarse, sin que comporte aumento de superficie, con destino a usos autorizados en el suelo urbano.

Son Autorizables las siguientes actividades:

- Las actividades no constructivas que impliquen movimientos de tierras, salvo las actividades extractivas.
- Las infraestructuras de interés público y la ejecución de obras e instalaciones de carácter provisional.
- Las edificaciones previstas por el planeamiento siempre que no condicionen el desarrollo futuro de la trama urbana y se adapten al carácter tradicional del núcleo de población.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Las actividades extractivas.



- las actividades y usos constructivos y no constructivos que afecten negativamente a la imagen de los núcleos urbanos y aquellos que comprometan el futuro desarrollo de estos ámbitos.

Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos como permitidos, autorizables o prohibidos, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

e) Suelo No Urbanizable de Preservación por su Valor Paisajístico.

- Entorno Paisajístico de Valor cultural. SNUPrsP:PC

Se propone un ámbito de valor paisajístico cultural en el que confluye la presencia de varios yacimientos arqueológicos más relevantes de Sangüesa-Zangoza junto al trazado de la Cañada Real de los Roncaleses, itinerario de reconocido valor cultural.

Con carácter general, los usos y actividades admitidos en los espacios delimitados serán en principio los posibles y autorizables en las subcategorías de suelo no urbanizable subyacentes a los paisajes a proteger, estando condicionada la autorización de estos usos y actividades, y de manera especial al ser considerado un entorno de paisaje preservado, a la no generación de impactos paisajísticos.

f) Suelo No Urbanizable de Preservación Suelo destinado para Actividades Especiales.

- Camping de Sangüesa

Se señalan los terrenos destinados a la instalación de un entorno recreativo en el paraje denominado "Cantolagua". Dicho entorno queda dividido a su vez en dos zonas:

- o La ocupada actualmente por el Camping municipal.
- o El resto del entorno delimitado.

La totalidad de este ámbito, y en particular la zona ocupada por el camping municipal, cuenta con unas determinaciones urbanísticas específicas.

- Muladar. SNUPrsAE:MUL

Se ha delimitado un ámbito incluido en la red de muladares puesta en marcha por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra para gestionar la población de buitres.

Con carácter general, los usos y actividades admitidos en el entorno del muladar serán aquellos determinados por el órgano competente en su seguimiento, y en base a la legislación vigente en la materia, en la actualidad, la recogida en la Orden Foral 46/2014, por la que se regula, entre otras cuestiones, el funcionamiento de los muladares de la Comunidad Foral. Y se establece la zona



de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario y se dictan normas para su funcionamiento.

6.5. CORRESPONDENCIA ENTRE CATEGORÍAS DEL PM VIGENTE Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Como ya se ha indicado, la categorización del SNU de la presente Modificación, parte de la ya realizada en el Plan Municipal Vigente, que, debido al cambio de legislación sectorial en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la actualidad el DFL 1/2017, y a la aprobación de Instrumentos de Ordenación Territorial, ha quedado desfasada. No obstante, hay algunas categorías que se corresponden plenamente en ambos casos, principalmente en aquellas relativas al SNU de Protección.

A continuación, se realiza dicha correspondencia partiendo de las categorías del Plan Municipal Vigente.

1. Suelo forestal.

- Montes de Utilidad Pública. SNUPrTEN:MUP
- Formaciones Arboladas con Valor Ambiental y Protector. SNUPrsA:FAVAP
- Formaciones Arbustivas y Herbáceas. SNUPrsA:FAH
- Forestal Productivo. SNUPrsEN:FP.

2. Suelo de alta productividad agrícola.

- Suelos de Elevada Capacidad Agrológica. SNUPrTEN:SECA
- Regadío Tradicional. SNUPrsEN:RT

3. Suelo de mediana productividad agrícola y ganadera.

- Regadío de Transformación. SNUPrsEN:RTRF
- Cultivos. SNUPrsEN:C

4. Suelo genérico.

Esta categoría de suelo no urbanizable ha perdido su significado con la nueva legislación. La nueva categorización asignada a cada uno de los ámbitos del suelo genérico dependerá de la realidad territorial que subyace en los mismos. A los suelos preservados para el aeródromo se les asignará la sub-subcategoría de preservación para su explotación natural, regadíos y cultivos. Los suelos de carácter industrial pasarán a ser categorizados como suelos de preservación para su explotación natural, regadíos y cultivos, Por su parte el ámbito ocupado por el camping municipal pasará a ser sub-subcategorizado como Actividad Especial, con la misma actividad y el mismo régimen de protección que en el planeamiento vigente.

- Regadío. SNUPrsEN:R.
- Cultivos. SNUPrsEN:C.
- Camping de Sangüesa-Zangoza. SNUPrsAE:CAMP.



5. Infraestructuras existentes.

- Red de carreteras. SNUPrtI:RC
- Otras infraestructuras. SNUPrtI:OI
- Caminos de Interés Municipal. SNUPrsCu: CIM

6. Infraestructuras previstas.

No se ha previsto en la Modificación ninguna propuesta de nueva infraestructura, lo cual no significa que no se pueda proponer.

7. Aguas protegidas.

- Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas. SNUPrtA:ZF
- Zonas Húmedas. SNUPrsA:ZH

8. Entorno de población

- Preservación del entorno del núcleo urbano. SNUPrsSMD:UN

9. Entorno de Bienes Inmuebles de Interés Cultural.

- Bienes de Interés Cultural. SNUPrtCu:BIC

10. Entorno de Bienes de Interés Cultural y Arqueológico.

- Yacimientos Arqueológicos Grado 1. SNUPrtCu:YAC-1
- Yacimientos Arqueológicos Grado 2. SNUPrtCu:YAC-2
- Yacimientos Arqueológicos Grado 3. SNUPrtCu:YAC-3

11. Itinerarios de Interés.

- Camino de Santiago. SNUPrtCu:CS
- Vías Pecuarias. SNUPrtCu:VP
- Vía Verde del Irati. SNUPrtCu:VV

A su vez, diferentes subcategorías de la propuesta no tienen correspondencia con las categorías del PM:

- Espacios Naturales Protegidos (ENP). SNUPrtA:ENP.
- Monumento Natural. SNUPrtA:MN.
- Conectividad Territorial. SNUPrtA:CT
- Zonas Inundables. SNUPrtR:Z
- Áreas de Conectividad Territorial. SNUPrsA:CT
- Entorno Paisajístico de Valor cultural. SNUPrsP:PC
- Muladar. SUPrsAE:MUL

Una vez hecha la correspondencia de la categorización del PM vigente y de la propuesta de la Modificación se concluye que los mayores cambios surgen en las categorías de Suelo de Alta Productividad Agrícola y Suelo de Mediana Productividad Agrícola Ganadera.



6.6. PROPUESTA DE ALTERNATIVAS.

En el artículo 7 del TRLFOTU se indica que el Plan de Participación debe contener “los resúmenes de las propuestas de ordenación más importantes”. Evidentemente se está refiriendo a aquellos aspectos de la ordenación propios del instrumento que se esté tramitando en cada caso.

La presente Modificación, tanto por el ámbito territorial al que afecta, como por el cambio obligatorio de categorización de la antigua a la nueva legislación, así como por el gran número de usos y actividades, constructivos y no constructivos que quedan regulados en cada una de las sub-sucategorías, constituye una Modificación compleja. Por otro lado, dada la finalidad y el objeto de la Modificación, es difícil distinguir que aspectos de la ordenación urbanística realmente se alteran, o simplemente, suponen una adaptación a la nueva legislación o/y al modelo de ordenación territorial de la Comunidad Foral.

Por todo ello, el planteamiento de alternativas de la presente Modificación no debe abarcar todos los aspectos descritos en el apartado de la propuesta sino centrarse en aquellos que pueden suscitar problemas respecto a la tramitación ordinaria de usos y actividades en el suelo no urbanizable. Y con tal fin, nos basaremos en los mayores problemas acontecidos en esta clase de suelo durante la vigencia del Plan Municipal actual. Por otro lado, una vez vista la correspondencia de la categorización del PM vigente y la derivada de la nueva coyuntural legal, nos centraremos en las categorías de Suelo de Alta Productividad Agrícola y Suelo de Mediana Productividad Agrícola Ganadera. Y, por último, se analizarán posibles alternativas respecto a usos constructivos concretos, en particular, las casetas de horticultura de ocio, y las instalaciones de energía renovable (eólica y fotovoltaica).

El presente apartado describe una serie de alternativas contempladas respecto a la propuesta inicial de ME del PM. La propuesta desarrollada en los apartados precedentes 6.3 y 6.4, no es por tanto la propuesta definitiva, y está abierta a las aportaciones recibidas en el proceso de participación por los agentes implicados, así como por las posibles determinaciones y sugerencias realizadas por los organismos del Gobierno de Navarra con competencia en esta materia.

6.6.1. Alternativa 1. Consideraciones sobre las nuevas sub-subcategorías de SNU de Preservación para su Explotación Natural, Regadío y Cultivos.

Esta alternativa pretende responder a la problemática suscitada en la correspondencia de dos de las categorías de PM vigente respecto a la categorización derivada de la nueva legislación sectorial: Suelo de Alta Productividad Agrícola y Suelo de Mediana Productividad Agrícola Ganadera.

El problema radica en que la correspondencia más adecuada a la realidad de las dos categorías no es posible en muchos de los espacios que los integran debido en parte a que la categorización del PM vigente, en lo concerniente a la delimitación de los ámbitos que lo componen, no se ajustó a la realidad de ambas categorías. Y así, por ejemplo, categorizó como suelos de Mediana Productividad Agrícola Ganadera suelos



de elevada capacidad agrológica explotados bajo sistema de regadío que evidentemente hubieron de ser categorizados como Suelos de Alta Productividad.

La Modificación del PM de Sangüesa ha categorizado como SNU de Protección toda la superficie del regadío del término municipal. Ello implica atenerse a la legislación sectorial vigente en esta materia. Ahora bien, la Modificación ha categorizado también el regadío en diferentes sub-subcategorías del SNU de Preservación, diferenciando las distintas realidades que subyacen en este amplio espacio; un regadío tradicional que ocupa la llanura aluvial de los ríos principales; un regadío de transformación, constituido al amparo de infraestructuras posteriores de riego; y un regadío con origen similar al segundo que, por sus condiciones edáficas (salinidad), se ha incluido en la subcategoría de preservación cultivos, junto a la extensa superficie de secano del municipio. Esta diferenciación implica diferentes regímenes de protección, unos más restrictivos a los usos y actividades permitidos y autorizables en ellos.

En esta alternativa se plantean tres soluciones:

- Solución 1. Subcategorizar todo el regadío como una única sub-subcategoría, en la cual aplicar los criterios establecidos en el Departamento de OTU, que son similares a los contemplados para los Suelos de Elevada Capacidad Agrícola (SECA) en el POT-4. Con este criterio, en todo el suelo de regadío, estarían prohibidos, en principio, usos constructivos como las casetas de horticultura de ocio, las instalaciones de energía renovable, y las granjas.
- Solución 2. Subcategorizar el regadío en regadío tradicional y regadío de transformación, aplicando para el primero el régimen citado de los SECA, y para el segundo un régimen menos restrictivo, donde posibilitar, ente otros usos, las instalaciones de energía renovable.
- Solución 3. Subcategorizar el regadío en regadío tradicional, regadío de transformación, y regadío de transformación eventual. Los dos primeros tendrían el régimen de protección de la solución 2, y el tercero, un régimen menos restrictivo, similar a la sub-subcategoría de cultivos.

6.6.2. Alternativa 2. Casetas de Horticultura de Ocio.

Los artículos 112 y 113 del TRLFOTU, referido a las actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de protección y preservación, respectivamente, dejan evidencia de que las casetas de horticultura de ocio constituye una actividad autorizable en el SNU, si bien el planeamiento municipal deberá establecer la regulación de la horticultura de ocio en el municipio de forma compatible con la preservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los paisajes tradicionales y de conformidad con lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial y legislación sectorial vigentes.

Y son estos últimos condicionantes los que dificultan en gran medida la autorización de las casetas de horticultura de ocio en el municipio, debido a la exigencia de delimitar sectores, socialmente reconocidos por la población, y con unas características muy concretas para posibilitar su emplazamiento.

En esta alternativa se plantean dos soluciones:



- Solución 1. Prohibición de las casetas de ocio en todo el término municipal. Una de las razones que pueden ser esgrimidas es la degradación causada en el territorio como consecuencia de la pseudourbanización alcanzada por derivación hacia usos propiamente residenciales, y considerando la autorización del uso de casetas de aperos.
- Solución 2. Autorización de las casetas de horticultura de ocio siguiendo los criterios del Modelo de Ordenación del Territorio de la sección de urbanismo del Gobierno de Navarra. Para ello, es preciso delimitar sectores, cuyo desarrollados a través de un Plan Especial, donde justificada y ponderadamente sea constatable el reconocimiento social por el municipio, del desarrollo tradicionalmente de este uso, conforme a criterios tales como:
 - o Ser zonas hortícolas que cuenten con elementos, infraestructuras y/o construcciones tradicionales con la horticultura que conformen un paisaje tradicional y reconocido por el municipio.
 - o Contar con la preexistencia de construcciones tradicionales.
 - o Encontrarse en entornos urbanos en los que las tensiones urbanísticas puedan poner en riesgo el futuro de estos suelos, si no se regulan adecuadamente.

6.6.3. Alternativa 3. Instalaciones de Energías Renovables.

El PM vigente no establece ningún régimen de protección para este tipo de actividades. Existe legislación sectorial para los diferentes tipos de implantaciones de energías renovables.

La energía fotovoltaica queda regulada según la Orden Foral 64/2006 por la que se regulan los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones de energía solar. El artículo 3 señala los emplazamientos adecuados:

1. No podrán ubicarse instalaciones solares en los siguientes lugares:

- Suelo no urbanizable de protección, subcategorías suelos de valor ambiental y paisajístico declarados por el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 35/2002 (actualmente derogada por el TRLFOTU 1/2017), sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria.
- Espacios naturales protegidos, con excepción de los Parques Naturales. En estos últimos podrían instalarse cuando la Dirección General de Medio Ambiente considere suficientes las medias previstas para proteger los valores ambientales.
- Suelos de alto valor natural para el cultivo.
 - Vías pecuarias, Camino de Santiago, yacimientos arqueológicos y demás terrenos de valor cultural, e infraestructuras de interés general existentes o previstas.
 - Podrán instalarse en los Lugares de Interés Comunitario designados al amparo de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se adopten garantías que la Dirección General de Medio Ambiente considere suficientes para proteger los valores ambientales.



- No podrán ubicarse en áreas cuya vegetación incluya zonas de hábitats prioritarios y de interés según la Directiva 92/43/CEE de alto valor para la conservación, y enclaves con flora protegida incluida en el Catálogo de Flora Amenazada de Navarra, o bien en otros documentos análogos de protección.

La energía eólica queda regulada según el Decreto Foral 56/2019 de 8 de mayo, por el que se regulan la autorización de parques eólicos en Navarra.

El artículo 12 del citado Decreto se refiere a la autorización urbanística.

La implantación de parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación en suelo no urbanizable, así como sus modificaciones, requerirán de la autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulada en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que será otorgada con anterioridad a la autorización administrativa previa de la instalación.

En esta alternativa se plantean tres soluciones:

- Solución 1. Prohibir con carácter general todo tipo de instalaciones de energía renovable en el término municipal. Entre las razones pueden ser esgrimidas las siguientes; la consideración del fuerte impacto ambiental y paisajístico causado por este tipo de instalaciones en el medio; la prioridad dada a los usos tradicionales en la gestión del territorio (agricultura, ganadería, forestal); y por último, considerar que las actuales instalaciones eólicas son suficientes para paliar las necesidades de este tipo de energía a nivel municipal.
- Solución 2. Autorización de las instalaciones de energía renovable (eólica y/o fotovoltaica) en aquellos ámbitos en que la legislación sectorial en la materia y el modelo de ordenación del territorio del POT-4, lo consideran oportuno.

7. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL.

La Modificación estructurante del PM de Sangüesa-Zangoza responde al interés general de adecuar su planeamiento general, en lo concerniente al suelo no urbanizable, a la legislación sectorial y a los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

Como ya se ha indicado previamente, después de la aprobación del Plan Municipal actualmente vigente en Sangüesa-Zangoza, surge la necesidad de adaptar el vigente Plan Municipal a las reformas legales estatales y forales producidas con posterioridad a su aprobación, incorporando determinaciones derivadas de dichas reformas legales y mecanismos e instrumentos previstos en las mismas.

En este contexto, el Ayuntamiento de Sangüesa ha desestimado la iniciativa de la tramitación de la Revisión completa del Plan Municipal, optando únicamente por la Modificación en este documento urbanístico de todos aquellos aspectos descriptivos, justificativos y normativos, tanto gráficos como escritos, que afecten a la categorización y al régimen de protección del Suelo No Urbanizable.

Varias han sido las razones de interés general, ligadas a problemas urbanísticos e intenciones municipales centrados en el suelo no urbanizable, que han motivado que el Ayuntamiento de Sangüesa-Zangoza haya optado por esta última opción, con la



que se trata de evitar la extensa dilación en el tiempo que supondría la tramitación de un nuevo Plan General Municipal, y de esta manera poder solucionar dichos problemas los más rápidamente posible:

- La situación de suspensión de licencias en el SNU de Sangüesa-Zangoza como consecuencia de la demanda actual de emplazamientos en el término municipal para instalaciones de producción de energía renovable (placas fotovoltaicas).
- La profusión de edificaciones en SNU que, bajo la denominación de casetas de horticultura de ocio, incumplen la normativa urbanística impuesta para este tipo de construcciones, tanto desde el planeamiento municipal, como desde el Plan de Ordenación Territorial POT-4 "Zonas Medias".
- En parte relacionado con el punto anterior, la Normativa vigente precisa de un afinamiento sobre aspectos referidos a los edificios declarados fuera de ordenación por el planeamiento, así como en cuanto a las actuaciones autorizables en dichos edificios.
- La intención municipal de desarrollar otra Modificación Estructurante en el ámbito concreto afectado por la explotación minera "Mina Muga". En la presente Modificación se tendrá en cuenta aquella otra Modificación, postergando a ella las determinaciones normativas sobre dicho ámbito.

8. MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

Debido a la naturaleza de la Modificación, donde no existen planteamientos de desarrollos urbanísticos, así como previsiones de viales, infraestructuras o espacios públicos de los cuales valorar la repercusión económica para la administración pública, no se ha considerado necesario incorporar en este documento la Memoria de Viabilidad y Sostenibilidad Económica.

Pamplona, enero de 2022.

Iñaki Garde
Geógrafo.